

## RESOLUCIÓN 16

(21 de mayo de 2025)

### Por la cual se revoca un acto administrativo de abstención del Registro Único de Proponentes.

EL DIRECTOR DE SERVICIOS REGISTRALES ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA y LA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REGISTROS, en uso de sus facultades legales y estatutarias y,

### CONSIDERANDO

1. Que el 7 de abril de 2025 la sociedad GRUPO CONSERVAR S.A.S, presentó solicitud de renovación en el Registro Único de Proponentes (en adelante RUP), radicada bajo el número interno 9746033.
2. Que el 23 de abril de 2025 esta Cámara de Comercio informó mediante requerimiento condicionado y debidamente notificado en la misma fecha al usuario, las razones por las cuales no fue posible proceder con el registro solicitado, teniendo en cuenta la inconsistencia presentada en la información financiera reportada, vigencia de los documentos, formalidad de los documentos soporte aportados e inconsistencias en la experiencia.
3. Que en fecha del 28 de abril de 2025, el peticionario procedió con el reingreso del trámite para su posterior revisión por parte de la Cámara de Comercio de Cartagena, sin embargo, el mismo no corrigió en debida forma todas y cada una de las inconsistencias presentadas e informadas mediante el requerimiento de fecha 23 de abril de 2025, razón por la cual, esta Cámara de Comercio procedió a contactar a través de llamada telefónica al interesado para realizar la gestión interna correspondiente, a efectos de que el trámite fuese corregido en su totalidad y proceder con el registro solicitado; gestión interna que fue efectuada el 5 y 7 de mayo de 2025; no obstante, al momento de informar al peticionario las inconsistencias que aún hacían falta por subsanar mediante tales gestiones, por error involuntario, esta Cámara de Comercio omitió indicar de manera completa los motivos que daban lugar a la corrección, la cual correspondía a la experiencia del proponente; razón por la cual, una vez el trámite reingresó por última vez el 7 de mayo de 2025, esta entidad registral verificó que no se había corregido en su totalidad las inconsistencias solicitadas, y mediante acto administrativo de la misma fecha, esto es, de fecha 7 de mayo de 2025, se abstiene de efectuar el registro de la renovación del RUP solicitada.
4. Que en consecuencia de lo anterior, el 19 de mayo de 2025 el proponente GRUPO CONSERVAR S.A.S., a través de su representante legal SALIN FRANCISCO OSTA LEFRANC, presentó solicitud de revocatoria directa radicada bajo el número interno 9793242, en contra del acto administrativo de abstención de fecha 7 de mayo de 2025 del Libro I del Registro Único de Proponentes, mediante el cual esta Cámara de Comercio se abstuvo de registrar la solicitud de la renovación en el Registro Único de Proponentes – RUP de la sociedad GRUPO CONSERVAR S.A.S. radicada bajo el número interno 9746033; y en él se destaca lo siguiente: (...) *solicito la revocatoria directa del acto administrativo de devolución de plano de fecha 7 de mayo de 2025 del trámite de renovación del Registro Único de Proponentes con radicado 9746033 de la sociedad en mención, por existir inconsistencias en las razones que se debían corregir al momento de realizar una gestión por parte de la Cámara de Comercio.*

*En consecuencia de lo anterior, manifiesto el consentimiento expreso como titular del derecho para la revocatoria del acto de acuerdo con lo señalado en el artículo 97 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone que cualquier acto sea expreso o ficto de carácter particular, para ser revocado requiere*

(salvo los casos expresamente señalados por la ley) el consentimiento del titular; lo anterior en consideración a que con dicho acto administrativo, me veo inmerso en dos de los casos que establece el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo para que proceda la revocatoria, los cuales son, (i) Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley; y, (ii) Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona. (...)

5. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.5.4. del Decreto 1082 de 2015: (...) las cámaras de comercio deben verificar que la información del formulario de inscripción, renovación o actualización coincida con la información contenida en los documentos enumerados en el artículo 2.2.1.1.1.5.2 del presente decreto y proceder al registro. Las cámaras de comercio pueden utilizar la información de los registros que administran para adelantar esta verificación (...).
6. Que en atención a lo dispuesto en el numeral 1.9.2.2.2 de la Circular Externa No. 100-000002 del 25 de abril de 2022 de la Superintendencia de Sociedades, los proponentes deberán acreditar su experiencia en la provisión de bienes, obras o servicios, mediante certificados de los contratos ejecutados directamente o a través de consorcios, uniones temporales y sociedades, en las cuales el proponente tenga o haya tenido participación, o copias de los contratos cuando el interesado no pueda obtener tal certificado.
7. Que una vez efectuado el control de legalidad por esta entidad en virtud de la solicitud de revocatoria presentada, se pudo constatar que esta Cámara de Comercio omitió indicar en las gestiones internas efectuadas de fecha 5 y 7 de mayo respectivamente, las inconsistencias que aún persistían respecto de la experiencia aportada, por lo que, teniendo en cuenta dicho error involuntario en la no comunicación de las incongruencias que permanecían, se hace necesario acceder a lo solicitado en cuanto a revocar el acto administrativo de abstención de fecha 7 de mayo de 2025 del Libro I del Registro Único de Proponentes, mediante el cual esta Cámara de Comercio se abstuvo de registrar la solicitud de renovación en el Registro Único de Proponentes – RUP de la sociedad GRUPO CONSERVAR S.A.S. radicada bajo el número 9746033; en virtud de lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.5.4. del Decreto 1082 de 2015 y numeral 1.9.2.2.2 y 1.1.8.2 de la Circular Externa No. 100-000002 del 25 de abril de 2022 de la Superintendencia de Sociedades.
8. Que en atención a lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), la revocatoria directa constituye un mecanismo idóneo para corregir la situación creada por un acto de registro de contenido particular y concreto que no está conforme con lo previsto en el ordenamiento jurídico, previa valoración de los hechos y fundamentos de derecho, que permitan determinar que en efecto el acto está incurso en alguna o algunas de las causales de revocatoria contempladas en la norma antes mencionada.
9. Que para el caso en particular el acto administrativo de abstención de fecha 7 de mayo de 2025, incurre en la causal número 1 prevista en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011: *Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley*, teniendo en cuenta que no se indicaron puntual y completamente los motivos para efectuar las correcciones mediante las gestiones internas de fecha 5 y 7 de mayo de 2025; en consecuencia, el acto de abstención no cumple con lo previsto en las instrucciones contenidas en la Circular Externa 100-000002 del 25 de abril de 2022 de la Superintendencia de Sociedades, que a esta entidad registral corresponde aplicar.

10. Que, teniendo en cuenta que el acto administrativo de abstención de fecha 7 de mayo de 2025, corresponde a un acto administrativo de carácter particular y concreto, este no puede ser revocado sin el consentimiento expreso y escrito del respectivo titular, de conformidad con lo previsto en el artículo 97 de la Ley 1437 de 2011.
11. Que mediante la solicitud de revocatoria radicada en esta entidad el 19 de mayo de 2025 mediante radicado interno No. 9793242, el señor SALIN FRANCISCO OSTA LEFRANC en calidad de representante legal de la sociedad GRUPO CONSERVAR S.A.S., otorgó el consentimiento expreso y autorización como titular del derecho para la revocatoria del acto administrativo, por lo que dicho requisito contenido en el artículo 97 de la Ley 1437 de 2011 se entiende cumplido.

Que, en atención a los considerandos y los fundamentos de derecho analizados, así como a lo solicitado por el titular del derecho, la Cámara de Comercio de Cartagena,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: REVOCAR** en todas sus partes el acto administrativo de abstención de fecha 7 de mayo de 2025 del Libro I del Registro Único de Proponentes, mediante el cual esta Cámara de Comercio se abstuvo de registrar la solicitud de inscripción de la renovación en el Registro Único de Proponentes – RUP de la sociedad GRUPO CONSERVAR S.A.S. radicada bajo el número interno 9746033, por los motivos antes expuestos.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente resolución a la sociedad GRUPO CONSERVAR S.A.S., a través de su representante legal.

**ARTICULO TERCERO:** Colocar el trámite identificado con radicado número interno 9746033 en estado devuelto para reingreso, con la finalidad de retomar la actuación administrativa registral.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno, en los términos del artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena de Indias, a los veintiún (21) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025).

  
**GINNA PAOLA RÍOS ROSALES**

Jefe del Departamento de Registros

  
**CESAR ALONSO ALVARADO BARRETO**

Director de Servicios Registrales  
Arbitraje y Conciliación

Proyectó: Asesora Jurídica de Registros GVD  
Revisó y aprobó: Director de Servicios Registrales CAB  
Revisó y aprobó: Jefe del Departamento de Registros GRR